



CONSTANCIA SECRETARIAL

Dejo constancia de los días en que la titular del despacho Dr. Jenifer Meridith Glen Ríos se ha ausentado de sus actividades laborales, por causa justificada; así mismo hago constar los días en que esta Dependencia de Justicia, se ha visto sometida a la suspensión de términos, así:

INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD: DRA. JENIFER GLEN RIOS.

No. P8764489 desde el 29/07/2019 al 31/07/2019: 3 días calendarios-

No. P8764509 desde 01/08/2019 al 7/08/2019: 7 días calendarios

No. P8764524 desde el 29/08/2019 al 04/09/2019: 7 días calendarios

No. P8764577 desde el 13/09/2019 al 27/09/2019: 15 días calendarios

LICENCIA DE MATERNIDAD CONCEDIDA A LA DRA. JENIFER GLEN RIOS.

Por Resolución No 3486 de septiembre 30 de 2019 la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, dispuso conceder licencia de maternidad a la Dra. JENIFER MERIDITH GLEN RIOS a partir de septiembre 27 de 2019 a enero 30 de 2020.

1

Por Resolución N° 3523 del diciembre 16 de 2019 el Tribunal Superior de esta ciudad dispuso suspender la licencia de maternidad, a partir del 19 de diciembre de 2019 para el disfrute de vacaciones y reanudarla el 11 de enero de 2020 hasta el 22 de febrero de 2020.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES: INCENDIO OCTUBRE 30 DE 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura, ordenó el cierre de los despachos judiciales que se ubicaban en el piso N° 8 del centro cívico, al resultar afectado por incendio ocurrido en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, y, en consecuencia, la suspensión de términos en las siguientes fechas, a través de los siguientes Acuerdos:

CSJATA19-168 de Octubre 30 de 2019: Octubre 30 de 2019.

CSJATA19-169 de Octubre 31 de 2019: Octubre 31 y Noviembre 1° de 2019.

CSJATA19-173 de Noviembre 5 de 2019: Noviembre 5 al 8 de 2019.

CSJATA19-176 de Noviembre 12 de 2019: Noviembre 12 al 15 de 2019.

CSJATA19-178 de Noviembre 18 de 2019: Noviembre 18 al 22 de 2019.

CSJATA19-182 de Noviembre 25 de 2019 y modificado por acuerdo CSJATA19-185: Noviembre 25 al 29 de 2019.

CSJATA19-189 de Diciembre 2 de 2019: Diciembre 2 al 6 de 2019.

CSJATA19-192 de Diciembre 9 de 2019: Diciembre 9 de 2019.



SUSPENSIÓN TÉRMINOS: COVID – 19

El Consejo Superior de la Judicatura, adopta medidas transitorias por motivo de salubridad pública, con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por causa de la enfermedad denominada COVID-19, ordenando la suspensión de términos judiciales con contadas excepciones, a través de los siguientes actos:

Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020: Suspensión de los términos judiciales a partir de Marzo 16 a 20 de 2020.

Acuerdos PCSJA20 – 11521, de Prorroga la suspensión de términos desde Marzo 21 a Abril 3 de 2020.

Acuerdos PCSJA20 –11532 de Abril 11 de 2020: Prorroga suspensión de términos desde Abril 13 a Abril 26 de 2020.

Acuerdos PCSJA20 –11546 de Abril 25 de 2020: Prorroga suspensión de términos desde Abril 27 a Mayo 10 de 2020.

Acuerdos PCSJA20 – 11549 de Mayo 7 de 2020: Prorroga suspensión de términos desde Mayo 11 a Mayo 24 de 2020.

Finalmente, por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 se dispuso el levantamiento de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020.

D.E.I.P., de Barranquilla, 1 de julio de 2020.

2

SANDRA GONZALEZ SIERRA.

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL

A su despacho el presente proceso, junto con la solicitud presentada por la parte demandante.

JULIO 17 DE 2020

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CONSORCIO INTERMUN
DEMANDADO FONADE
RAD. 2018-00242

3

Teniendo en cuenta que la suscrita Juez asumió el cargo en propiedad a partir del día 12 de agosto de 2018; que el conocimiento del presente asunto se avocó mediante providencia del 11 de Octubre de 2018, luego de ser remitido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO mediante reparto el 26 de Septiembre de 2018; que la suscrita estuvo separada de cargo por las circunstancias y periodos anotados en la constancia secretarial que antecede; que el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos judiciales por los periodos indicados en dicha constancia, por causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19; y que no ha sido posible dictar el fallo dentro del plazo de que trata el art. 121 del C.G.P., se impone prorrogar la competencia para decidir de fondo el presente asunto, tal como lo solicitó la parte demandante, en atención a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121.

Por otra parte, y como quiera que está pendiente fijar fecha para audiencia inicial, se procederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PRIMERO: Prorróguese la competencia de esta funcionaria para proferir decisión que corresponda dentro del proceso de la referencia, hasta por seis (6) meses, conforme lo autoriza el artículo 121 del C.G.P.

Contra esta decisión no procede recurso alguno por expresa disposición legal.-

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 806 /2020, los artículos 3º, 103 y 107, parágrafo 1º, del Código General del Proceso, se fija la hora de las 9:30 a.m. del martes 25 de Agosto de 2020, para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el art. 372 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual.

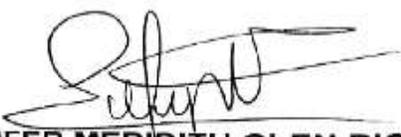
Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se les remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

En caso de requerir documentos del expediente, o cualquier requerimiento relacionado con la audiencia programada, podrán solicitarlos con antelación debida, a través del correo electrónico ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.-

Se les recuerda igualmente que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 21 de julio de 2020